

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00546-00

AUTO #342

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS instaurado por LUIS ANDRÉS VANEGAS PRIETO contra KAROLL VALENTINA VEGA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS tal como lo establece el Art.69 de la Ley 2220 de 2022.
- 2.- No se allegó copia del folio de registro civil de nacimiento de J.V.V.
- 3.- No se aportó el acuerdo celebrado entre las partes ante el Centro de Conciliación de la Universidad Javeriana el 22 de septiembre de 2023. Además, debe precisarse si frente al mismo se inició alguna acción judicial para anular, invalidar o desconocer los efectos, dado que se alegan defectos en el acuerdo.
- 4.-Aclarar lo indicado en el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta para ello el valor de la cuota actual.
- 5.-No se allegó la prueba documental referida en el acápite “3. DOCUMENTALES”.
- 6.- -No se indica cuáles son los gastos de J.V.V. y el valor de los mismos.
- 7.-Dentro de la pretensión primera de la demanda no se indica cual es el valor de la cuota actual.
- 8.-No se allegaron los documentos referidos en el acápite “VII ANEXOS”.
- 9.-En el acápite de “VIII NOTIFICACIONES” no se indica cuales es la residencia o domicilio del demandante y la demandada. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 10.-Debe indicarse el nombre y la ubicación de los parientes tanto por vía materna como paterna de J.V.V., para ser escuchados en el momento procesal oportuno. De acuerdo a lo establecido en el art. 61 C.C. e indicar el canal digital donde deben ser notificados (Ley 2213 de 2022). Ello si se formula en debida forma pretensión de regulación de visitas, distinta a la que tengan vigente las partes.
- 11.- No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que las medidas solicitadas no son viables en esta clase de asuntos.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.- Una vez se allegue el poder correspondiente, se procederá a proveer sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ